

pesetas) y como mínimo una obligación por petición individual. Si esto no fuera posible, las obligaciones se adjudicarán mediante sorteo efectuado ante notario por el emisor en sus oficinas en la fecha del prorrateo.

**Artículo 2.—Aseguramiento.**

La emisión estará asegurada en su totalidad en el momento de iniciarse el periodo de suscripción.

**Artículo 3.—Liquidez.**

La Deuda que se emite se materializará mediante anotaciones en cuenta y se solicitará la inclusión de la emisión en la Central de Anotaciones del Banco de España.

**Artículo 4.—Tratamiento fiscal.**

En caso de inversores residentes en España, se practicarán las retenciones de conformidad y al tipo establecido en la legislación vigente.

En caso de inversores no residentes se aplicará el oportuno régimen de devolución de las retenciones.

De conformidad con el número 5 del artículo 14 de la Ley Orgánica 8/1980 de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, la emisión que se autoriza tendrá los mismos beneficios y condiciones que la Deuda Pública del Estado.

Murcia, 21 de noviembre de 1994.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Salvador Fuentes Zorita**.

**14730 ORDEN de la Consejería de Hacienda y Administración Pública por la que se dispone la Emisión de Deuda Pública por importe de cinco mil millones (5.000.000.000) de pesetas.**

El artículo 16.1 de la Ley 7/1993 de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1994, autoriza al Consejo de Gobierno para que a propuesta de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, disponga la realización de operaciones de endeudamiento hasta el límite fijado en dicha Ley y con objeto de financiar los gastos previstos en la misma.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 8 de julio de 1994, acordó una o varias emisiones de bonos u obligaciones simples al portador y su puesta, en circulación, por importe máximo de veintidós mil doscientos cincuenta y tres millones (22.253.000.000) de pesetas, facultando expresamente al Consejero de Hacienda y Administración Pública para la formalización y desarrollo de dichas operaciones.

El Consejo de Ministros, en su sesión de 28 de octubre de 1994, acordó autorizar a la Comunidad Autónoma de Murcia a emitir bonos u obligaciones simples al portador por un importe de quince mil millones (15.000.000.000) de pesetas.

En su virtud, y al objeto de definir las características de esta operación,

**DISPONGO**

**Artículo 1.—Características de la emisión.**

-Importe: Cinco mil millones de pesetas.

-Naturaleza de los Títulos: Obligaciones simples, con un valor nominal de cincuenta mil pesetas.

-Fecha de emisión: 27 de diciembre de 1994.

-Precio de emisión: A la par, libre de gastos para el suscriptor.

-Cupón: 11,70% anual.

-Fecha de pago de intereses: El pago de intereses se realizará los días 27 de diciembre de cada año de vida de la emisión.

-Fecha de amortización: Las obligaciones se amortizarán en su totalidad, en una única vez, el 17 de diciembre del 2.004.

-Precio de amortización: 100% del valor nominal.

-Periodo de suscripción: El periodo de suscripción comenzará el día 23 de noviembre y terminará el día 27 de diciembre de 1994.

-Suscripción. La emisión será colocada siguiendo el sistema de adjudicación discrecional por cada entidad aseguradora, proporcionalmente al importe asegurado por cada una, sin posibilidad de prorrateo.

**Artículo 2.—Aseguramiento.**

La emisión estará asegurada en su totalidad en el momento de iniciar el periodo de suscripción.

**Artículo 3.—Liquidez.**

La Deuda que se emite se materializará mediante anotaciones en cuenta y se solicitará la inclusión de la emisión en la Central de Anotaciones del Banco de España.

**Artículo 4.—Tratamiento fiscal.**

En caso de inversores residentes en España, se practicarán las retenciones de conformidad y al tipo establecido en la legislación vigente.

En caso de inversores no residentes se aplicará el oportuno régimen de devolución de las retenciones.

De conformidad con el número 5 del artículo 14 de la Ley Orgánica 8/1980 de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, la emisión que se autoriza tendrá los mismos beneficios y condiciones que la Deuda Pública del Estado.

Murcia, a 21 de noviembre de 1994.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Salvador Fuentes Zorita**.